

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **02330/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Ozumba**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ozumba**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00033/OZUMBA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“1.- Número de plazas vacantes a la fecha. 2.- Sueldo del Presidente Municipal, y de cada uno de los regidores. 3.- Informe de los primeros 100 días del actual gobierno. 4.- Cuanto se ha erogado de los 2 millones y medio de pesos que se les otorgaron en fechas pasadas, por parte del gobierno del estado, y cuyo principal fin era dar mantenimiento al “Pueblo con Encanto”. (Sic)”

Asimismo, en el apartado para facilitar la búsqueda de la información adujó lo siguiente:

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

"es la segunda solicitud que hago pidiendo la misma información, lo anterior debido a que no atienden las solicitudes." (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por el hoy recurrente.

TERCERO. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del Acto Impugnado y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como Acto Impugnado:

"el termino para atender mi solicitud ya vencio y no dan respuesta." (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

“no atienden mi solicitud.” (Sic)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02330/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación debe entenderse por negada la

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEMIPIR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior, se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día once de diciembre de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día diecinueve de diciembre siguiente, esto es, al sexto día hábil, descontando del cómputo del plazo los días catorce y quince de diciembre de dos mil trece por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

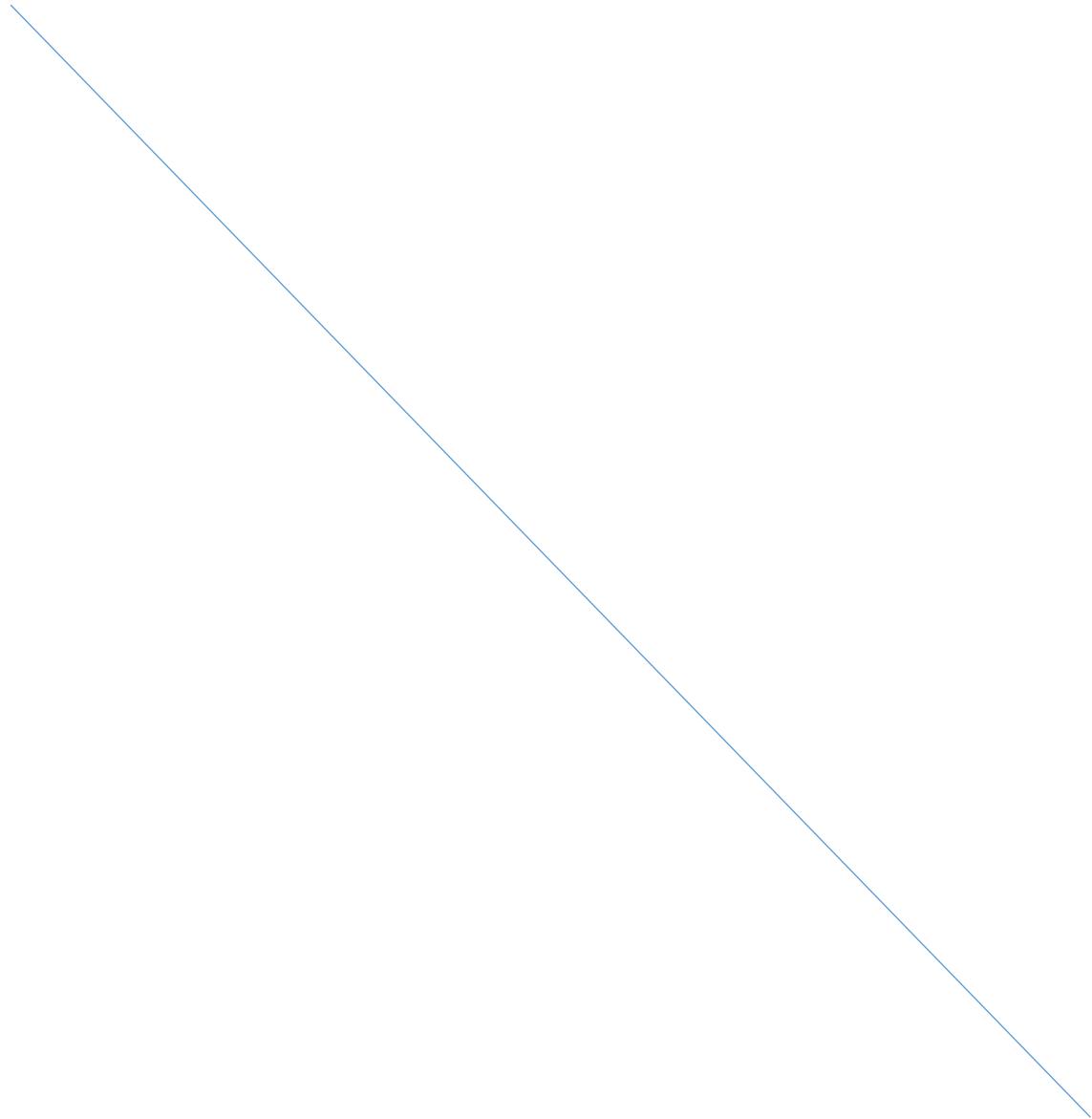
Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado en los resultandos del presente medio de impugnación, el aquí recurrente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente: (i) el número de plazas vacantes al veinte de noviembre de dos mil trece; (ii) el sueldo del Presidente Municipal y cada uno de los regidores; (iii) el informe de los primeros cien días del gobierno actual y (iv) el monto erogado, relativo a los dos millones y medio de pesos que le otorgaron con motivo del mantenimiento al “*Pueblo con Encanto*”. Asimismo, adujó que dicha solicitud ya había sido realizada anteriormente sin obtener respuesta al respecto.

Así las cosas, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado y por así haber sido referido por el particular, este Instituto realizó un análisis al SAIMEX a fin de verificar si el solicitante ya había requerido la información con antelación y si efectivamente no había obtenido la misma.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Es así, como esta Ponencia advirtió que el once de abril de dos mil trece bajo la solicitud número **00016/OZUMBA/IP/2013** se solicitó al Sujeto Obligado la misma información que la registrada bajo el número de solicitud **00033/OZUMBA/IP/2013**, Tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de Revisión: 02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Acuse de solicitud - Windows Internet Explorer

<http://www.saimex.org.mx/saimex/solicitud/veracuseGral/87969.page>


SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO


ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO					
AYUNTAMIENTO DE OZUMBA					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	11/04/2013	Hora(hh:mm):	18:12:52		
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
APELLIDO PATERNO	<input type="text"/>	APELLIDO MATERNO	<input type="text"/>		
NOMBRE(S): <input type="text"/>					
DOMICILIO					
CALLE:	MARIANO ESCOBEDO	NUM. EXTERIOR:	510		
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO	MIGUEL HIDALGO		
C.P.		11590			
COLONIA O LOCALIDAD	ANZURES				
CORREO ELECTRÓNICO:	ivanguzman_estrategiapol@hotmail.com				
TELÉFONO (Opcional):			()		
Número de Folio de la Solicitud: 00016/OZUMBA/IP/2013					
INFORMACIÓN SOLICITADA					
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA					
1.- Número de plazas vacantes a la fecha. 2.- Sueldo del Presidente Municipal, y de cada uno de los regidores. 3.- Informe de los primeros 100 días del actual gobierno. 4.- Cuanto se ha erogado de los 2 millones y medio de pesos que se les otorgaron en fechas pasadas, por parte del gobierno del estado, v cuyo principal fin era dar mantenimiento al "Pueblo con Encanto"					
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN					
MODALIDAD DE ENTREGA					
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>	Disquete 3.5(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
DOCUMENTOS ANEXOS					

Sin embargo, también se observó que por cuanto hace a la solicitud primigenia el Sujeto Obligado si dio respuesta, por lo que aun cuando no hubo respuesta en la solicitud de acceso a la información número 00033/OZUMBA/IP/2013 (la cual

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

constituye la materia de análisis del presente ocreso) esta Ponencia estima necesario estudiar la respuesta otorgada en la primer solicitud de acceso a la información; lo anterior debido a que de manera oficiosa este Instituto debe verificar que los medios de impugnación que resuelve no queden sin materia, situación que acontecería en caso de que dicha solicitud de acceso a la información ya hubiese sido satisfecha. Además no debe perderse de vista que existe identidad entre el solicitante y el Sujeto Obligado en ambas solicitudes de acceso a la información.

Luego entonces, por cuanto hace a la respuesta que el Sujeto Obligado dio en la primer solicitud de información se advierte lo siguiente:

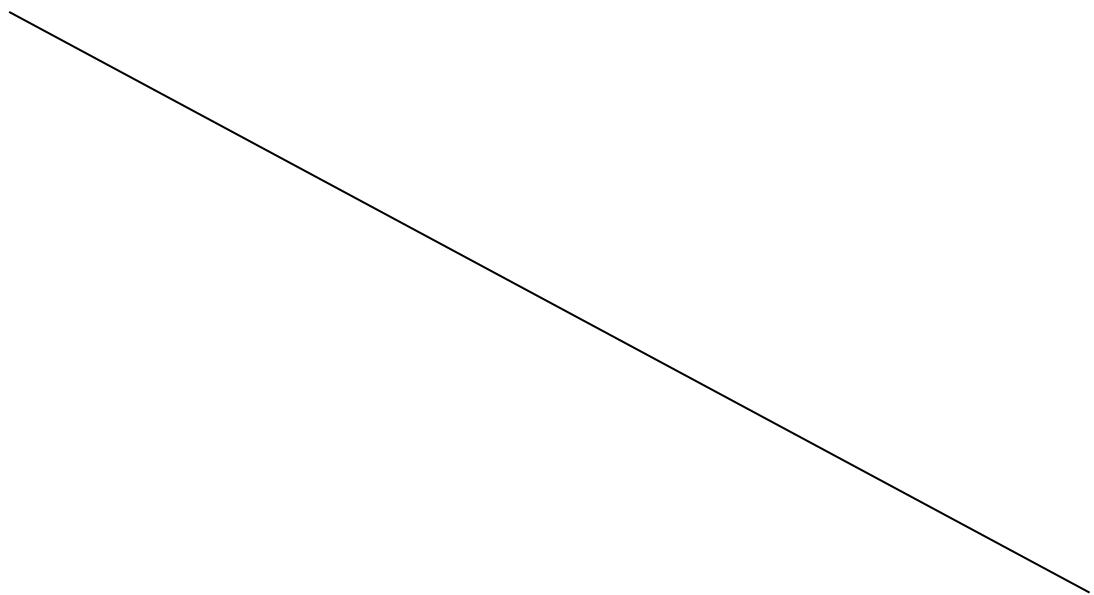
Por quanto hace a la solicitud relativa al número de plazas vacantes a la fecha, el Sujeto Obligado respondió que no había vacantes al momento, sin embargo las fechas de presentación de las solicitudes son diversas y la respuesta dada en su momento no puede satisfacer una solicitud que abarca una temporalidad mayor, por tal motivo dicha respuesta no satisface el requerimiento de información actual.

Ahora bien, respecto de la solicitud relativa a los sueldos del Presidente Municipal y los regidores el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado tabulador de sueldos.tif, en el cual no puede apreciarse dato alguno, tal y como se plasma a continuación:

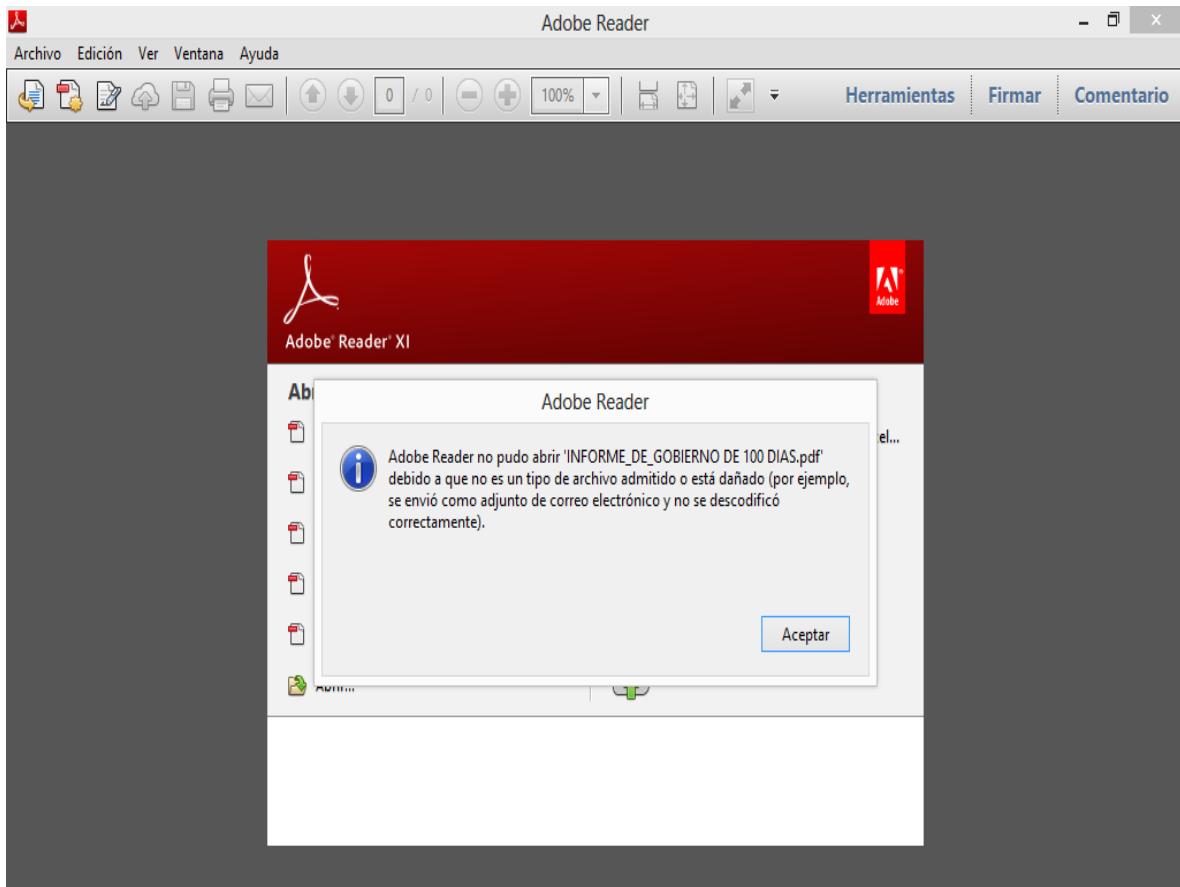
Recurso de Revisión: 02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Por cuanto hace a la solicitud relativa al informe de los primeros 100 días de gobierno actual, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo que a su dicho satisfacía el requerimiento de información; sin embargo, dicho archivo electrónico se encuentra dañado y no puede visualizarse. Tal y como se plasma enseguida:



Recurso de Revisión: 02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Finalmente, por cuanto hace a la solicitud relativa al monto erogado, relativo a los dos millones y medio de pesos que le otorgaron con motivo del mantenimiento al “Pueblo con Encanto” adujó que por el momento no se había erogado cantidad alguna ya que la entrega de dos millones y medio de pesos realizada por el Gobernador había sido realizada únicamente de manera simbólica; sin embargo, dicha manifestación no se encuentra sustentada con documento alguno que pruebe tal afirmación, situación que se abordará en el Considerando siguiente.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no entregó la información respecto de la solicitud de acceso a la información **00016/OZUMBA/IP/2013.**

CUARTO. Una vez precisado lo anterior, y ante la falta de respuesta a la solicitud de información cabe mencionarse que las Razones o Motivos de Inconformidad aquí vislumbradas devienen fundadas para este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Así, esta Autoridad a fin de dar claridad al Sujeto Obligado en la búsqueda de la información se avoca al estudio en específico del marco normativo que rige al Sujeto Obligado respecto de cada uno de los rubros solicitados por el particular.

Es así, como respecto a la solicitud consistente en el número de plazas vacantes al veinte de noviembre de dos mil trece; conviene mencionar que los “Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado **reporte de altas y bajas de personal**, el cual tiene como objetivo recopilar la Información Sobre las Altas y Bajas efectuadas en la Primera y Segunda Quincena de cada mes, mediante el llenado del apartado 4.4 del disco 4 del Informe Mensual.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

...

4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel

De tal manera que el Sujeto Obligado cuenta con los documentos en los que consta el alta y la baja de cada uno de los servidores públicos que integran su administración; por lo que se encuentra en aptitud de conocer si a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información, esto es, al veinte de noviembre de dos mil trece, se encuentra alguna plaza vacante dentro de su estructura orgánica.

Lo anterior es así, debido a que con la inclusión de personal a la nómina del Municipio tuvo que haber sido requisitado el formato del reporte de alta de personal y en caso de que algún servidor público sea excluido de la administración Municipal, de igual manera debe ser llenado el formato de reporte de baja de dicho personal, por lo que es claro que el Sujeto Obligado cuenta con el soporte documental que permite conocer el número de plazas vacantes al veinte de noviembre de dos mil trece.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud relativa al sueldo del Presidente Municipal y cada uno de los regidores debe señalarse que dicha información puede ser ubicada en lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece como el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores.

A este respecto, este Instituto advirtió que la información relativa al directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores es Información Pública de Oficio de conformidad con el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tal y como se establece a continuación:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado...”.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(*Énfasis añadido*)

Como se observa, la Ley Sustantiva refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores, por lo que la información relativa al sueldo del Presidente Municipal y los Regidores constituye Información Pública de Oficio que adquiere el nivel máximo de publicidad por mandato de Ley, y que además debe entregarse por así haber sido solicitada, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Robustece lo anterior la siguiente transcripción:

Artículo 5.-...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

(*Énfasis añadido*)

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por otra parte, también se advirtió que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las remuneraciones de los Servidores Públicos y sus tabuladores son públicos, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...
V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por su parte el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

(Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, esta Autoridad verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Ayuntamiento de Ozumba, a fin de corroborar que dicha información se encontrara debidamente integrada en el portal de referencia, situación que en la especie no aconteció debido a que por cuanto hace a las regidurías no hay información al respecto y en lo que respecta al Presidente Municipal, no hay información relativa a las percepciones fijas. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ozumba/directorio.web

COORDINACION DEL INSTITUTO DE LA TRANSPARENCIA	
SECRETARIA TECNICA	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
HUGO GONZALEZ CORTES	CONTADOR PÚBLICO
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2013	CONSTANCIA DE MAYORIA
Adscripción.	Puesto Funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
presidenciaozumba2013_2015@yahoo.com.mx	015979760104
Dirección.	Ext. Fax.
PALACIO MUNICIPAL S/N, OZUMBA DE ALZATE	0 0
Percepciones fijas + -	
Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
0	40
Deducciones.	Prima Vacacional.
0	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
0	0
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	

Atento a lo anterior, resulta claro que el Sujeto Obligado incumple con los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece; por cuanto hace al artículo 12 fracción II de la Ley Sustantiva.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Además, es claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, y tiene naturaleza pública de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a la solicitud de información relativa al informe de los primeros cien días del gobierno actual, es de señalarse que dentro de las atribuciones de los Presidentes Municipales se encuentra aquella relativa a la rendición de un informe acerca del estado en que guarda el gobierno y la administración pública municipal, esto dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año; obligación que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 128, fracción VI que a la letra dice:

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales...”

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; y que dicho informe debe publicarse en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. Sirve de sustento a lo anterior, el artículo 17 de dicho ordenamiento legal el cual dice:

"Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento."

Por su parte, el diverso artículo 48 de la ya citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que el Presidente Municipal tiene, entre muchas otras, la atribución de informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio..."

Por las razones antes expuestas, es claro que la solicitud de información relativa al informe de los primeros cien días del gobierno actual, versa sobre el informe que el presidente municipal del Ayuntamiento de Ozumba tiene que dar dentro de los primeros tres días del mes de diciembre de dos mil trece, lo cual es información generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, y tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud relativa al monto erogado, referente a los dos millones y medio de pesos que le otorgaron al Sujeto Obligado con motivo del mantenimiento al "*Pueblo con Encanto*", se advirtió que el treinta y uno de enero de dos mil trece se celebró el "*CONVENIO DE COORDINACIÓN DE OBRA POR ENCARGO PARA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SEXTA ETAPA DEL PROGRAMA PUEBLOS CON ENCANTO 2013 Y MUNICIPIOS CON Vocación TURÍSTICA, OZUMBA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN D. F. ROSALINDA ELIZABETH Benítez*

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

GONZÁLEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RENE O. ORTEGA MARÍN, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. HUGO GONZÁLEZ CORTÉS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ALEJANDRO JOSE LUIS BELLO HUERTA, EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. GILBERTO TORRES GALICIA Y EL TESORERO MUNICIPAL, M. EN D. CLAUDIA MARTINEZ VALENCIA, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES""", en lo sucesivo denominado el Convenio.

En dicho documento, se establece en su cláusula PRIMERA que el Convenio tiene por objeto la realización de la Obra "*Mejoramiento de Imagen Urbana de la Cabecera Municipal*" la cual debe ser ejecutada conforme al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Ozumba, para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte del Ayuntamiento.

Además, en la Cláusula SEGUNDA de dicha documental se establece que para la realización de las acciones objeto del mismo, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Turismo entregó la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial y el Ayuntamiento de Ozumba se obligó a destinar una cantidad igual de sus recursos propios para llevar a cabo el proyecto.

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Así las cosas, en la Cláusula CUARTA, fracciones I, VI, VII, X y XIII del Convenio se establece que, entre muchas otras obligaciones, el Ayuntamiento de Ozumba se obliga a lo siguiente: (i) aplicar de manera puntual los recursos económicos establecidos en la Cláusula SEGUNDA antes del treinta de noviembre de dos mil trece; (ii) a observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente en su aplicación y comprobación; (iii) a comprobar la aplicación de todos los recursos, proporcionando a la Secretaría de Turismo y a su Órgano de Control Interno la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control del proyecto independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección de Inversión de la Secretaría de Finanzas de la Entidad; (iv) a identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración de dicho instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con "*Pueblos con Encanto Sexta Etapa 2013 Municipios con Vocación Turística*" y (v) a elaborar la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos descritos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente, se observó que la Cláusula DÉCIMA del Convenio establece que dicho acuerdo de voluntades comenzó a surtir sus efectos a la fecha de su suscripción, esto es, el treinta y uno de enero de dos mil trece, hasta el treinta de noviembre del mismo año; y que para ésta última fecha los recursos estatales aportados debían

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

estar debidamente comprobados mediante la ejecución del Proyecto o hasta que se realice la entrega-recepción del mismo.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado debe contar con los documentos comprobatorios que amparen los montos erogados referentes a los dos millones y medio de pesos que le otorgaron al Sujeto Obligado con motivo del mantenimiento al “*Pueblo con Encanto*”; la cual es información generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, y tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

QUINTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su **“versión pública”** **cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”*

, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00033/OZUMBA/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta PROCEDENTE el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00033/OZUMBA/IP/2013 Y, en términos de los considerandos CUARTO y Quinto de esta resolución **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de lo siguiente:

- Documento donde conste el número de plazas vacantes al veinte de noviembre de dos mil trece;

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- El directorio de mandos medios y superiores a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- El informe de los primeros cien días del gobierno actual y
- Los documentos donde consten los montos erogados, relativo a los dos millones y medio de pesos que le otorgaron con motivo del mantenimiento al “*Pueblo con Encanto*”.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la

Recurso de Revisión:	02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Recurso de Revisión: 02330/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozumba
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

AUSENTE

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.